

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 034
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **10 de abril de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	KDG-09591	PABLO EMILIO GOMEZ REYES	21	08/04/2025	PARV 221	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la actualización de la Información de Recursos y Reservas Minerales en cumplimiento obligación legal impuesta en el Art. 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, el Artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, para el Contrato de Concesión No. KDG-09591 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 186 del 21 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 186 el 21 de marzo de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto</p>

					<p>administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 186 del 21 de marzo de 2025, se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. KDG-09591, NO presenta superposiciones con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar que, el Contrato de Concesión KDG-09591 cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, mediante la Resolución No. 011 del 11 de enero del 2011.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la parte dispositiva del presente acto administrativo a la compañía “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 47-43-101000254 expedida el 29 de mayo de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. KDG-09591 para la vigencia comprendida entre el 29 de mayo de 2024 hasta el 29 de mayo de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado, al señor PABLO EMILIO GÓMEZ REYES, titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: <i>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i></p>
AUTO	15956	AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA	27	08/04/2025	<p>PARV 222</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15956, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se procede a rescindir del auto de trámite- Auto PARV No. 184 de 21 de marzo de 2025 que acogió el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARV N° 003 de 03 de marzo de 2025</p>

						<p>dentro del Contrato de Concesión No. 15956 y en su defecto de la notificado realizada a través del Estado No. 028 de 25 de marzo de 2025 de acuerdo con las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.Recomienda, dar cumplimiento al artículo tercero de la VSC No. 001258 de 24 de diciembre de 2024, que lo ordenado por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería ANM – Punto de Atención Regional Valledupar, de se cumplimiento al ARTÍCULO DÉCIMO de la Resolución VSC No. 000132 del 07 de febrero de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, en el sentido de notificar personalmente el contenido de la referida Resolución a la sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA – AGRECOL LTDA</p> <p>3.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508572	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	36	08/04/2025	PARV 223	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) y sus complementos, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 508572, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 194 del 27 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: Las características de aprobación del Programa de Trabajos de Explotación – PTE, se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 194 del 27 de marzo de 2025, el cual se acoge en el presente acto administrativo y se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: El Beneficiario de la Autorización Temporal No. 508572, debe contar con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para adelantar labores de explotación, de conformidad con el artículo cuarto (4°) de la Resolución RES-210-7389 del 01 de noviembre de 2023.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente Acto Administrativo, a la autoridad ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al Beneficiario de la Autorización Temporal No. 508572, que revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, la Autorización Temporal presenta superposición total con las siguientes capas de restricción minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición Parcial con el área de Restricción denominada, Nombre: ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 19 – Observaciones: “ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) - PROYECTO DE INFRA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 19 - OFICIO ANI

					<p>20182000297411. RADICADO ANM 20185500595192" identificada con el ID: 8446, Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; Fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 AM.</p> <p>PARÁGRAFO: informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508572, que, si van a desarrollar actividades mineras en dicha área, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual debe allegar copia o constancia de su trámite.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al Beneficiario de la Autorización Temporal No. 508572, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508572, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 194 del 27 de marzo de 2025 se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE, complementos y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508572, allegado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización de las Autorizaciones Temporales y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Remítase el presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional la aprobación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE) y su Complemento presentado en cumplimiento de la obligación legal impuesta en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, y lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-7389 del 01 de noviembre de 2023, para los minerales ARENAS, RECEBO Y GRAVAS, aprobado para la Autorización Temporal No. 508572, en el Concepto Técnico PARV No. 194 del 27 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: La sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508572, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 emitido por el Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto y con el Decreto 035 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de PELAYA, Departamento de CESAR, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508572, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	OLK-10251	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ, PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S. PROMICAR	20	08/04/2025	PARV 224	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la actualización de la Información de Recursos y Reservas Minerales en cumplimiento de la obligación legal establecida en la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y al requerimiento realizado a través del Auto PARV No. 196 del 16 de abril de 2024, para el Contrato de Concesión No. OLK-10251 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 190 del 25 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por última vez bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. OLK-10251 de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 190 el 25 de marzo de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. OLK-10251, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 190 del 25 de marzo de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión No. OLK-10251 y de los profesionales que lo refrendan.</p>

					<p>ARTÍCULO QUINTO: Informar que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. OLK-10251, se encuentra en superposición con las siguientes capas: Superposición total con capa “Reserva Natural de la Biosfera – Sierra Nevada de Santa Marta”. Acto administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Fecha de declaración: 1979. Fecha de actualización: 28 de septiembre del 2018. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar a los titulares del Título Minero No. OLK-10251, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la parte dispositiva del presente acto administrativo a la compañía “BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.”, la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 84937/0 expedida el 23 de diciembre de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. OLK-10251 para la vigencia comprendida entre el 22 de diciembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado, al señor FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ, y a la sociedad PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S. PROMINCAR, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. OLK-10251, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: <i>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p>
AUTO	3799	CARTAGO NOVA S.A.S	17	08/04/2025	<p>PARV 225</p> <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni los complementos del mismo, correspondiente al Contrato de Concesión No. 3799, en cumplimiento de obligación contractual y legal, y en respuesta al requerimiento realizado en el Auto PARV No. 575 del 21 de octubre de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 052 del 23 de octubre de 2024; Auto PARV No. 510 del 12 de diciembre de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 095 del 14 de diciembre de 2022 y Auto PARV No.120 del 11 de mayo de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 026 del 12 de mayo de 2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 199 del 31 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que la información presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3799 a través del radicado No. 20241003563712 del 26 de noviembre de 2024 para la corrección y/o adición del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 199 del 31 de marzo de 2025, no cumplió con lo requerido en el Auto PARV No. 575 del 21 de octubre de 2024; razón por la que de acuerdo a lo expuesto</p>

					<p>en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en virtud de lo previsto en la normatividad, no procede realizar más requerimientos frente al documento presentado para el Programa de Trabajos y Obras – PTO del contrato de concesión referido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3799, que deben presentar nuevamente el documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, con la información referente a la estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3799, que toda la información referente a la estimación de recursos y reservas minerales del título minero que se presente a esta Entidad debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3799, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3799 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 199 del 31 de marzo de 2025, se observa: Superposición Total: Capa Reserva natural de la biosfera “Sierra Nevada de Santa Marta.” Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Actualización: 28 de septiembre de 2018. Fecha de declaración: 1979. Acto Administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN.</p> <p>PARÁGRAFO: En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3799, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la compañía “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento No. 85-43-101004303 el 18 de febrero de 2025, que ampara el Contrato de Concesión No. 3799 para la vigencia comprendida entre el 17 de febrero de 2025 hasta el 17 de febrero de 2026, copia de la parte dispositiva del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 199 del 31 de marzo de 2025, se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3799 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese por Estado a la sociedad CARTAGO NOVA S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 3799, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO	508003	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	10	09/04/2025	PARV 226	<p>1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508003, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en ceros (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para el mineral de RECEBO, radicado en la plataforma de ANNA MINERÍA mediante evento No. 700857 del 21 de febrero del 2.025.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<p>2.INFORMAR que mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>3.INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508003 que, la información presentada a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, mediante radicados No. 103834–0 (Evento No. 641710) del 18 de octubre de 2024 y No. 104151–0 (Evento No. 644592) del 24 de octubre de 2024, relacionados con el instrumento ambiental, serán evaluadas en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será debidamente notificado.</p> <p>4.INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508003 que, los Formatos Básico Minero Anual 2.023 y Anual 2.024, allegados en la plataforma de ANNA MINERÍA, mediante radicados: 90712–0 del 19 de febrero de 2024 (Evento No. 537222) y No. 108204–0 del 17 de enero de 2025, respectivamente, serán evaluados en la citada plataforma y los resultados se acogerán mediante actos administrativos, que les serán debidamente notificado.</p> <p>5.INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508003 que el acogimiento jurídico del concepto técnico PARV No. 168 del 13 de marzo del 2.025, referente a la evaluación del Programa de Trabajos de Explotación – PTE se realizó mediante auto PARV No 212 de 4 de abril de 2025.</p> <p>6.INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508003 que dentro de los diez (10) primeros días del mes de abril del año 2.025, tiene pendiente la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2.025.</p> <p>7.INFORMAR la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508003 que al radicado No. 20251003794692 del 13 de marzo del 2.025, respecto a la sustitución de poder, deberá aportar el escrito correspondiente y los anexos que corroboren dicho acto jurídico, requisito éste indispensable para que la autoridad minera resuelva su solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8.INFORMAR que la solicitud presentada por el titular minero bajo radicado No. No. 20251003779842 del 06 de marzo del 2025 respecto a la renuncia a la autorización temporal será decidido en acto administrativo separado.</p> <p>9.INFORMAR que la solicitud presentada por la Isociedad ULLOA GÓMEZ ABOGADOS SAS bajo radicado No. 20251003794692 del 13 de marzo del 2025 respecto a la sustitución del poder especial otorgado por AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S, no se adjunta el escrito correspondiente ni los anexos que corroboren dicho acto jurídico, requisito éste indispensable para que la autoridad minera resuelva su solicitud, por lo que se informa a la sociedad beneficiaria para que indique de conformidad con la ley, adjunte la documentación exigida para tal fin, so pena de entenderla desistida de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la solicitud de suspensión solicitada.</p> <p>10.INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones legales de la Autorización Temporal No. 508003, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 175 del 17 de marzo de 2025, se indica que los beneficiarios SI encuentran al día.</p> <p>11.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	KLE-15481	HERIBERTO COTES BRITO Y EMILIO SAIZ URIBE (Q.E.P.D)	13	09/04/2025	PARV 227	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KLE-14581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de ARENAS y GRAVAS correspondientes al IV trimestre de 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual correspondiente al año 2024 a través de la plataforma - AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

2.La Póliza Minero Ambiental No. 75637 del 27 de marzo de 2024, expedida por la compañía aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., con vigencia desde el 14 de marzo de 2024 al 14 de marzo del 2025, y un valor amparado de \$556.157.880 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico No. PARV No. 192 del 25 de marzo de 2025. Por lo anterior, se hace procedente **REQUERIR** bajo **causal de caducidad** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KLE-14581, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “Anna Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>

					<p>3.INFORMAR que en el evento que se llegare a perfeccionar la subrogación de derechos emanados del contrato de concesión No. KLE-14581, se deberá solicitar a la autoridad competente, la modificación de la Resolución No. 2131 del 24 de agosto del 2.023, por medio de la cual se otorga la licencia ambiental por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, - CORPOGUAJIRA y la inclusión de todos los titulares mineros en la respectiva licencia ambiental.</p> <p>4.INFORMAR que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 89116-0 de 07 de febrero de 2024, (evento 531814), la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2016 en cumplimiento con lo requerido en el Auto PARV No. 857 del 14 de noviembre de 2019; obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se les notificará.</p> <p>5.INFORMAR que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 89117-0 de 07 de febrero de 2024, (evento 531816), la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2018 en cumplimiento con lo requerido en el Auto PARV No. 857 del 14 de noviembre de 2019; obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se les notificará.</p> <p>6.INFORMAR que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 89314-0 de 08 de febrero de 2024, (evento 532495), la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2019 en cumplimiento con lo requerido en el Auto PAR No.243 del 25 de mayo de 2021; obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se les notificará.</p> <p>7.INFORMAR que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 93799-0 de 08 de abril de 2024, (evento 553225), la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2020 en cumplimiento con lo requerido en el Auto PARV No. 471 del 21 de diciembre de 2023; obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se les notificará.</p> <p>8.INFORMAR que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 93804-0 de 08 de abril de 2024, (evento 533265), la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2021 en cumplimiento con lo requerido en el Auto PARV No. 471 del 21 de diciembre de 2023; obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se les notificará.</p> <p>9.INFORMAR que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 88787-0 de 05 de febrero de 2024 (evento 530560), la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2022, obligación</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se les notificará.</p> <p>10.INFORMAR que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 100067-0 de 02 de agosto de 2024, (evento 604915), la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se les notificará.</p> <p>11.INFORMAR que, la Metodología implementada para el control a la producción debe contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción y; 5. Sistema de consolidación de datos. <p>12.INFORMAR que la información aportada a través del radicado No. 20251003762582 del 26 de febrero del 2.025, relacionada con los Formularios de reconciliación de recursos y reservas minerales de los años 2.022, 2.023 y 2.024, se encuentra en proceso de evaluación y el resultado les será debidamente notificado.</p> <p>13.INFORMAR que, se debe hacer seguimiento a los resultados de la verificación técnica de la documentación aportada en el Banco de Información Minera, del Servicio Geológico Colombiano y documentar los resultados de la misma a la autoridad minera.</p> <p>14.INFORMAR que, las actividades y/o proyectos establecidos en el Plan de Gestión Social, serán objeto de seguimiento en las próximas visitas de fiscalización, por tanto, se debe tener documentado los resultados del respectivo plan de acción.</p> <p>15.REMITIR copia del presente concepto técnico, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, informándole que, los titulares del contrato de concesión No. KLE14581, se encuentran al día por concepto de regalías hasta el IV trimestre del año 2.024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>16.INFORMAR que el proceso de subrogación de derechos se encuentra en trámite por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros y que tan pronto se haga una evaluación jurídica de los documentos aportados, se les informará sobre el resultado de la misma, la cual les será debidamente comunicada a las partes interesadas</p> <p>17.INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. KLE-14581 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 192 del 25 de marzo de 2025, se indica que los titulares NO se encuentran al día.</p> <p>18.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 192 del 25 de marzo de 2025.</p> <p>19.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de abril de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR